



Universidad Nacional de Lanús

00127/05

Lanús, 9 7 OCT 2005

VISTO, el expediente N° 1856/05, de fecha 28 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco de Cooperación entre la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que el convenio tiene por objeto establecer las pautas generales y las condiciones para promover mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, primordialmente en el campo de la capacitación;

Que asimismo ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados previamente por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar en forma conjunta;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, el 20 de mayo de 2005, entre la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

CRISTINA PUPPARO  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

C/Q

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (INSTITUTO DE PARLAMENTARIA-ICAP-) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
SECRETARÍA DE ENTRADA	
18 MAY 2005	
SEC: 9	2926
	1245

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada por la Dra. Ana Jaramillo, ad referendum del Consejo Superior, con domicilio en 29 de Septiembre 3901 (Lanús), en adelante la UNLa., por un aparte y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, representada por su Presidente don Eduardo Camaño, con domicilio en Rivadavia 1850, en adelante la HCDN, por la otra, celebran el presente acuerdo marco de colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

**Artículo 1º: Objetos. Convenios Específicos.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las pautas generales y las condiciones para promover mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, primordialmente en el campo de la capacitación.

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados previamente por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar en forma conjunta.

**Artículo 2º: Financiación.**

Los acuerdos particulares contemplarán los gastos de gestión y funcionamiento a cargo de cada una de las partes, incluyendo las fuentes de financiación y demás aspectos económicos.

**Artículo 3º: Unidad de Gestión Operativa (UGO).**

Para el desarrollo de las actividades de colaboración concretas las partes designan al Instituto de Capacitación Parlamentaria (ICAP) y a la Secretaría de Cooperación y Servicio Público las que conformarán una unidad de gestión operativa de hasta cuatro miembros necesariamente por la Directora del primero y la Secretaria de la segunda.

Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

**Artículo 4º: No exclusividad.**

Este acuerdo no representa un compromiso de exclusividad y no impide a las partes desarrollar sus actividades en forma independiente o asociadas, manteniendo la independencia técnico-administrativa.

**Artículo 5º: Duración. Reafición. Actividades en curso.**

La duración del presente acuerdo será de 2 (dos) años a partir de su suscripción, siendo renovable automáticamente y por períodos de igual duración a su vencimiento, salvo que decisión en contrario de cualquiera de las partes manifestara en forma fehaciente con una antelación no anterior a 60 días.

Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, comunicando fehacientemente su voluntad con una antelación no